CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA

1. COMPETENCIAS DE LA SECCIÓN

1.1 Competencias de la sección

El artículo 129 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las Entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las Universidades Públicas Andaluzas.
También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.
En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo vela por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.
Actualmente, su régimen jurídico se halla en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en su Reglamento Orgánico aprobado por Decrreto 273/2005, de 13 de diciembre.
El artículo 17 de la referida Ley relaciona los asuntos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, recogiendo las previsiones que otras normas sustantivas establecen en relación con la emisión de dictámenes de órganos consultivos (v. gr. Ley del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Sector Público, etc.).
De otro lado, el artículo 18 de la Ley prevé la posibilidad de efectuar consultas facultativas respecto de los asuntos en los que, no siendo preceptivo el informe, se considere oportuno por su especial trascendencia o repercusión.

1.2 Estructura de la sección

El Consejo Consultivo de Andalucía está constituido por el Presidente, los Consejeros permanentes, los Consejeros electivos y los Consejeros natos, y asistido por la persona titular de la Secretaría General.
Para su funcionamiento se constituye en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Secciones, según la materia sobre la que se solicite el dictamen a emitir.
Corresponde al Pleno dictaminar los asuntos comprendidos en los números 1 y 2 del artículo 17 de la Ley del Consejo, y a la Comisión Permanente y, en su caso, a las Secciones, los restantes. Los dictámenes facultativos corresponden a la Comisión Permanente, si bien, cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno podrán requerir el dictamen del Pleno.
A fin de garantizar la objetividad e independencia en el ejercicio de la función consultiva, este órgano tiene reconocida autonomía orgánica y funcional.

2. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SECCIÓN

La función consultiva se ejercita en la misma medida en que los órganos activos -Consejo de Gobierno, Administración de la Junta de Andalucía, Entidades Locales, etc.- recaben el asesoramiento del Consejo Consultivo, dando respuesta a tantas consultas se le planteen respecto de las materias en que es preceptivo el dictamen o en aquellos otros casos en que sea admisible su solicitud con carácter facultativo. En definitiva, se puede concluir que la actividad de esta Institución no está sujeta a planes estratégicos propios.

3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA SECCIÓN

OE.1 Lograr una mayor calidad normativa y mejorar la actividad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía

La función consultiva que estatutariamente se encomienda al Consejo Consultivo de Andalucía tiene como

finalidad alcanzar una mayor calidad normativa y mejorar la actividad administrativa de los órganos incluidos en su ámbito de funcionamiento.

4. ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL GASTO

4.1 Breve explicación de la estructura del gasto

Atendiendo a la naturaleza instrumental de las competencias asignadas al Consejo Consultivo, su presupuesto se conforma esencialmente por gasto corriente y por una pequeña partida -desde el punto de vista cuantitativo- destinada a inversiones, integrándose, pues, en los siguientes Capítulos:

* I – GASTOS DE PERSONAL.
* II – GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.
* VI – INVERSIONES.

Capítulos		2020	%
1	GASTOS DE PERSONAL	3.456.323	88,2
2	GTOS.CORRIENTES BIENES Y SERV.	431.000	11,0
3	GASTOS FINANCIEROS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
5	FONDO DE CONTINGENCIA		
Operaciones Corrientes		**3.887.323**	**99,2**
6	INVERSIONES REALES	30.000	0,8
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
Operaciones de Capital		**30.000**	**0,8**
OPERACIONES NO FINANCIERAS		**3.917.323**	**100,0**
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
9	PASIVOS FINANCIEROS		
OPERACIONES FINANCIERAS			
TOTAL		**3.917.323**	**100,0**

4.2 Resumen de las partidas cuantitativamente más importantes

Los créditos asignados a los distintos conceptos económicos del Capítulo I son el resultado de valorar la Relación de Puestos de Trabajo adscritos al Consejo Consultivo (personal funcionario y laboral, personal eventual del Gabinete de la Presidencia del Consejo y Altos Cargos nombrados por Decreto).

En el Capítulo II se incluyen los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo, en la línea de una gestión eficiente de los recursos disponibles, destacando, especialmente, las partidas destinadas a la contratación de servicios básicos como la limpieza, seguridad y mantenimiento de la sede del Consejo, así como el suministro de textos jurídicos y bases de datos necesarios para la conformación de su doctrina.

El Capítulo VI del Presupuesto de Gastos recoge los créditos necesarios para seguir avanzando en la modernización de los sistemas informáticos del Consejo Consultivo.

5. PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO AL PRESUPUESTO VIGENTE

Destaca un incremento en las partidas correspondientes a los contratos que se han de licitar en el año 2020, para adecuarlas a las compromisos sociales y laborales vigentes.

6. COMENTARIOS A LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO

Un año más, la eficiencia y la contención del gasto inspiran las directrices que asumimos en la elaboración del presupuesto para el ejercicio 2020.

Programa		2020	%
11D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.917.323	100,0
TOTAL		**3.917.323**	**100,0**

PROGRAMA 11D- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

6.1 Diagnóstico de la situación que justifica la intervención pública

El Estatuto de Autonomía para Andalucía regula el Consejo Consultivo como una institución de autogobierno a la que se encomienda la función de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. También es el supremo órgano asesor de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas.

Como órgano consultivo, cumple una función garantizadora en tanto que emite juicios objetivos que ilustran al órgano activo (Consejo de Gobierno, Administración de la Comunidad Autónoma, Entidades locales, etc.) para que adopte la decisión procedente respecto de los procedimientos y materias en los que por su significación se requiere de una asesoramiento cualificado.

6.2 Objetivos estratégicos, operativos y actuaciones del programa

OE.1 Lograr una mayor calidad normativa y mejorar la actividad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía

OO.1.1 Dar respuesta a cuantas solicitudes de asesoramiento se dirijan al Consejo

El Consejo Consultivo da respuesta a tantas consultas le dirijan los órganos legimitados para ello, bien con carácter preceptivo -si se trata de las materias indicadas en el artículo 17 de la Ley reguladora del Consejo Consultivo de Andalucía- o facultativo, respecto de cualquier otro asunto que por su especial trascendencia o repercusión requieran del pronunciamiento de esta institución.

ACT.1.1.1 Emisión de dictámenes

La función consultiva se materializa en la emisión de dictámenes respecto de las propuestas normativas y medidas concretas de actuación que los órganos y entidades consultantes dirigen al Consejo Consultivo.